

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En las ciudades de la provincia. Año 50 pesetas  
En los pueblos de la provincia. Año 60  
En el extranjero. Año 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectúan en la Subdirección del Hospicio Provincial, en el dicho Establecimiento, Pignatelli, número 23, donde deberá dirigirse toda la correspondencia en el mismo el trativa referente al Boletín. Las de fin de año podrán hacerse reemitiendo el importe por giro postal o en forma de fácil cobro. Las que no tengan valoras deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de año corriente y a 45 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quinta céntimos por cada palabra. Al origen acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 abril 1926).

### SECCION PRIMERA

#### Ministerio de la Gobernación

Programa de temas para el ejercicio teórico de las oposiciones a Secretarías de Ayuntamientos de primera categoría y Diputaciones provinciales.

(Conclusión).

#### DERECHO PROVINCIAL

##### Tema 1.º

La Región y la Provincia como entidades intermedias entre el Estado y el Municipio.—Antecedentes históricos.—¿Existe realmente la Región en nuestro país?—Disposiciones del libro tercero, título único del Estatuto provincial relativas a la Región.

##### Tema 2.º

De la organización administrativa provincial.—Idea de la legislación reguladora de la vida provincial, anterior a la vigencia del Estatuto.—Tipo adoptado por el Estatuto provincial para la organización de las Diputaciones.

##### Tema 3.º

De los Gobernadores civiles.—Antecedentes históricos del cargo. Su naturaleza y funciones.—Su intervención en la vida municipal y provincial.—Efectos jurídicos de las resoluciones adoptadas por los Gobernadores civiles.—Disposiciones del Real decreto de 17 de diciembre de 1925.

##### Tema 4.º

De las atribuciones y deberes de los Gobernadores civiles.—Facultades que les compete para imponer multas y arrestos.—Intervención de los Gobernadores en los actos y servicios de la Administración provincial.—Delegaciones del Gobierno en Baleares y Canarias.—Funciones en el orden civil de los Gobernadores militares de Algeciras y de las plazas de Soberanía en Africa.

##### Tema 5.º

Diputaciones provinciales.—Su organización.—Atribuciones.—Modo de funcionar.—Oficinas de la administración provincial.—Su organización.

##### Tema 6.º

Naturaleza jurídica de los actos y resoluciones de las Diputaciones provinciales.—Ejecución de sus acuerdos. Recursos contra los mismos.—Su tratamiento y resolución.

##### Tema 7.º

Mancomunidades provinciales.—Sus precedentes. Disposiciones vigentes relativas a ellas.—Reforma introducida respecto de Canarias por el Estatuto provincial.

##### Tema 8.º

Del régimen de carta intermunicipal.—Disposiciones del Estatuto en esta materia.—Mancomunidades.

##### Tema 9.º

De las Mancomunidades para obras y servicios interprovinciales.—Cómo se forman.—Cómo se admi-

nistran.—Disposiciones para el caso de su disolución. Recurso contra sus acuerdos.

#### Tema 10.

Diputados provinciales.—Sus clases.—Cuándo se celebra elección parcial para cubrir vacantes.—Quiénes pueden ser proclamados candidatos.—Qué votos no se computan a los diputados electos.

#### Tema 11.

De la elección de Diputados provinciales directos. Cómo se verifica.—Número de Diputados directos que corresponde a cada provincia.

#### Tema 12.

Diputados provinciales corporativos.—Su número. Cómo se verifica su elección.—Valor de los votos emitidos por los Concejales en la elección de los Diputados corporativos.

#### Tema 13.

Del escrutinio y su revisión en las elecciones de Diputados provinciales.—Acuerdos que puede adoptar la Audiencia al revisar el acta del escrutinio general.—Forma y extensión de los mismos.

#### Tema 14.

Condiciones del cargo de Diputado provincial.—Incompatibilidades.—Exclusas.—Declaración de las mismas.—Recurso contra los acuerdos que las declaran.—Cómo se tramitan y resuelven.

#### Tema 15.

Constitución de las Diputaciones provinciales.—Cuándo y cómo se verifica.—Cómo se procede en casos de nulidad de todas o parte de las actas de Diputados directos.—Idem en los casos de nulidad de los corporativos.—Comisión provincial. Modo de funcionar.—Sus atribuciones.

#### Tema 16.

De las sesiones plenarias de las Diputaciones provinciales.—Idem de las de la Comisión permanente. Condiciones de los acuerdos en unas y otras para que sean válidos.—Casos de nulidad de las sesiones ordinarias.—Idem de las extraordinarias.—De las actas y formalidades que han de cumplirse en ellas.

#### Tema 17.

De la competencia de las Diputaciones.—A qué asuntos se extienden.—Cuáles son además las funciones propias de las Diputaciones provinciales. Adónde alcanza la competencia de las Diputaciones en materia de enseñanza, obras públicas, comunicaciones y beneficencia.—Ferrocarriles provinciales. Líneas telegráficas.—Obras del Estado que pueden traspasarse a las Diputaciones.—Su reversión al Estado.

#### Tema 18.

Acuerdos que corresponde adoptar a la Diputación en pleno.—Cuáles deben adoptarse en sesión extraordinaria.—Qué facultades corresponden a la Comisión provincial.—Qué informe evacua ésta como asesora de los Gobernadores civiles.—A quién corresponde evacuar los informes en derecho actualmente.

#### Tema 19.

Formalidades a que han de ajustarse los diversos contratos de obras y servicios provinciales.—Forma de los acuerdos para enajenar, adquirir o gravar bienes y derechos de las Diputaciones según su cuantía, en relación con el importe del presupuesto de la Corporación.—De la contratación de empréstitos.

#### Tema 20.

Del Presidente de la Diputación.—Cuáles son sus

atribuciones.—De su responsabilidad como Ordenador de Pagos.—Cuándo y cómo puede suspender los acuerdos, tanto de la Diputación como de la Comisión provincial.—Recursos contra sus providencias.

#### Tema 21.

Obligaciones mínimas de las Diputaciones provinciales en materia de Beneficencia.—Idem en el orden sanitario.—Instituto de Higiene.—Recursos para su sostenimiento.—Disposiciones del Reglamento de Sanidad provincial en esta materia.

#### Tema 22.

Obligación de las Diputaciones respecto a los caminos vecinales.—Disposiciones del Reglamento de 2 de noviembre de 1925 en esta materia.—Plan provincial de caminos vecinales. Estudio de los mismos. Tramitación del plan hasta su aprobación.

#### Tema 23.

Secretarios de las Diputaciones provinciales.—Condiciones para desempeñar el cargo.—Forma de su nombramiento.—De sus deberes y derechos.—Quiénes no pueden ser Secretarios de una Diputación.—De las incompatibilidades del Secretario.

#### Tema 24.

Atribuciones de los Secretarios de Diputaciones como miembros de la Corporación provincial.—Idem como Jefe de los servicios administrativos de ella.—Sanciones que pueden imponerse a este funcionario. Destitución y sus causas.—Forma del acuerdo.—Recurso contra el mismo y efectos del fallo en cada uno.

#### Tema 25.

Interventores de fondos provinciales.—Sus funciones.—Deberes primordiales y derechos.—Forma de su nombramiento.—Disposiciones del Reglamento de 23 de agosto de 1924 respecto a los Interventores.

#### Tema 26.

Funcionarios de la administración provincial.—Funcionarios técnicos.—Funcionarios administrativos.—Ingreso de unos y otros.—Cómo se han de regular sus deberes y derechos de todo orden.—Disposiciones del Real decreto de 6 de septiembre de 1925 respecto a las vacantes que corresponden a los licenciados del Ejército.—Beneficios que alcanzan a los funcionarios provinciales en el Montepío Nacional.

#### Tema 27.

Carácter de los acuerdos de las Diputaciones en pleno y de la Comisión provincial.—Competencia para ordenar la suspensión.—Forma y fundamento de la misma.—Efectos de la suspensión.—Recursos contra ella.—Su tramitación y resolución.—Facultad concedida a los Gobernadores por el Estatuto provincial, en relación con el artículo 260 del Estatuto municipal.

#### Tema 28.

Recursos contra los acuerdos de los Gobernadores civiles.—Su tramitación y resolución.—Efectos del recurso de alzada respecto a la suspensión del acuerdo recurrido.—Recursos que proceden contra los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales, según la materia sobre que recaigan.—Simultaneidad de recursos en distintas vías.—Requisitos de toda notificación administrativa.—Doctrina del silencio administrativo, aplicable a las reclamaciones dirigidas a las Autoridades y organismos provinciales.

#### Tema 29.

Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales; quiénes la contraen.—Cuándo alcanza la responsabilidad a los Diputados ausentes.—Quién puede exigir la responsabilidad a los Gobernadores,

Presidentes de la Diputación, Diputados y funcionarios de la misma.—Cómo y por quién se juzga de la responsabilidad penal en que incurran los expresados señores.—Quién y cómo exige la responsabilidad de carácter administrativo.—Correcciones gubernativas.—Casos en que procede la multa, cuantía de la misma y forma de exacción.—Suspensión de Diputados.—Cómo se reemplaza a los suspensos.

#### Tema 30.

Presupuesto ordinario provincial.—Su formación y aprobación.—Créditos que han de consignarse. Presupuestos extraordinarios.—Casos en que procede su formación.—Causas que pueden motivar impugnación del presupuesto.—Quién resuelve las reclamaciones y en qué forma.—Modo de subsanar la invalidación total o parcial del presupuesto.—Transferencias y habilitaciones de créditos.—Disposiciones del Reglamento en esta materia.

#### Tema 31.

Hacienda provincial.—Cómo explica el preámbulo del Estatuto provincial la orientación seguida por el mismo para constituir y dotarla.—Qué la constituye.—Recursos de las Diputaciones.—Cuáles pueden ser las exacciones provinciales.—Cuáles se consideran obras o servicios provinciales.—Cómo se acuerda la imposición de exacciones provinciales.—Quiénes contribuyen a ellas.—Carácter de las reclamaciones sobre exacciones provinciales.—Cómo se tramitan.—Por quién y cómo se resuelven.

#### Tema 32.

Disposiciones que regulan las contribuciones por razón de obras, servicios o instalaciones provinciales.—Qué servicios públicos pueden ser materia de exacción de tasas y derechos por las Diputaciones provinciales.—Cuándo pueden imponerse también sobre aprovechamientos especiales y qué aprovechamientos deben considerarse comprendidos en esta disposición.—Qué recursos constituyen la imposición provincial.

#### Tema 33.

Arbitrios provinciales.—Cuándo se entiende otorgado el beneplácito tácito de los Ayuntamientos a la imposición de arbitrios que las Diputaciones vengán utilizando.—Qué requisitos ha de reunir la oposición de los Municipios a la imposición de arbitrios para que sea eficaz.—Trámites previos para que la Superioridad autorice nuevos arbitrios.—Cuáles no requieren aprobación.—De los impuestos y recursos cedidos por el Estado a las Diputaciones provinciales. Cuáles son éstos.—Disposiciones que regulan las compensaciones económicas en casos de cesión por el Estado de obras, establecimientos o servicios públicos, a las Diputaciones provinciales.

#### Tema 34.

Del impuesto de cédulas personales.—Disposiciones a que ha de ajustarse la percepción del impuesto por las Diputaciones provinciales; quiénes están sujetos al impuesto y quiénes están exceptuados.—Formación del padrón y cobranza del impuesto.—Tarifas para la percepción y quiénes están obligados a tributar por cada una de ellas.—Del arrendamiento del servicio.—Penalidad y defraudación.

#### Tema 35.

De la aportación de los Ayuntamientos a la formación de la Hacienda provincial.—Escala a que se sujeta.—Recursos y medios con que se nutre la aportación municipal.—Reglas para la percepción de la aportación municipal obligatoria.—Arbitrio sobre apuestas y forma de su exacción.

#### Tema 36.

De los recargos provinciales.—Cuáles están autorizados y cuantía de los mismos.—Forma de hacerlos efectivos.—Sanciones establecidas para las faltas y omisiones.—Caja central de fondos provinciales.—Gobierno de la misma.—Fijación de los cupos.

#### Tema 37.

Del crédito provincial.—Formas de apelación al mismo.—Emisión de empréstitos.—Formalidades del acuerdo.—Contabilidad de los presupuestos extraordinarios cubiertos en todo o en parte por medio de empréstitos.—Disposiciones supletorias a las del Estatuto en esta materia.—Recargos que se autorizan para los intereses y amortizaciones de los empréstitos.—Como pueden establecerse y con qué formalidades para cada uno de ellos.

#### Tema 38.

Modo y forma de realizar la recaudación de los ingresos de las Diputaciones provinciales.—Cómo indemnizan al Estado y Ayuntamiento en los gastos de administración y cobranza.—Qué exacciones están exceptuadas del arriendo.—Recursos que puede utilizar la Diputación para el cobro de atrasos y forma de realizar el apremio.—Facultades de la Diputación en este punto y disposiciones aplicables en cada caso.

#### Tema 39.

Distribución de fondos.—Custodia de los mismos. Forma de realizar los pagos.—Cómo se castiga la defraudación de las exacciones provinciales.—Reglas para distinguir la omisión, ocultación y defraudación y modo de proceder en cada caso.—Graduación y cobro de las multas.—De la investigación de los tributos.—De la prescripción en sus diferentes casos.—Plazos de ella y disposiciones que la regulan.

#### Tema 40.

Contabilidad de las Diputaciones provinciales.—Libros principales y auxiliares.—Sus formalidades.—De las cuentas provinciales.—Su rendición.—Su publicidad.—Su aprobación provisional.—Su censura.—Recursos contra la aprobación o censura provisional de las cuentas provinciales.

### DERECHO ADMINISTRATIVO

#### Tema 1.º

Administración del Estado.—Administración pública.—Significación de estos términos.

#### Tema 2.º

La Administración pública y su regulación jurídica.—El Derecho administrativo.

#### Tema 3.º

Doctrinas científicas diversas, en relación al concepto del Derecho administrativo.—Examen especial de las tendencias de los tratadistas españoles.

#### Tema 4.º

Relaciones del Derecho administrativo con las ciencias jurídicas.

#### Tema 5.º

La costumbre como fuente del Derecho administrativo.—La ley en el Derecho administrativo.

#### Tema 6.º

Los Reglamentos.—El Reglamento como norma para la ejecución de la ley y el Reglamento como ley en sentido material.

#### Tema 7.º

Los Reales decretos, las Reales órdenes y la Jurisprudencia como fuentes del derecho administrativo.

- Tema 8.<sup>o</sup>  
Codificación administrativa.—Trabajos parciales en el Derecho español.
- Tema 9.<sup>o</sup>  
Personas morales de Derecho administrativo.—Distinción entre las entidades territoriales y las institucionales en el Derecho administrativo.
- Tema 10.  
La Administración como Poder y como persona jurídica.
- Tema 11.  
Actos administrativos.—Su concepto jurídico.—Su clasificación.
- Tema 12.  
Las denominadas potestades administrativas.—Potestad reglamentaria. Recursos contra los Reglamentos inconstitucionales.
- Tema 13.  
Lo discrecional y lo reglado en la potestad de mando.—Modalidades de ésta.—Potestad correctiva y disciplinaria.
- Tema 14.  
Potestad jurisdiccional.—Jurisdicción gubernativa y contenciosa.
- Tema 15.  
Medios de la Administración.—Su clasificación.
- Tema 16.  
Organos administrativos.—Doctrinas jurídicas relativas a su naturaleza.
- Tema 17.  
Noción del funcionario.—Significación del término "empleado".—Distinción sobre Autoridades y Agentes.
- Tema 18.  
Nombramientos de funcionarios.—Procedimientos diversos para su designación.—La capacidad para el desempeño de empleos públicos.
- Tema 19.  
Relaciones entre los funcionarios y la Administración.—El Estatuto de funcionarios.
- Tema 20.  
Derechos de los funcionarios.—Examen de los principales.—Las Asociaciones de funcionarios.—Examen de solicitud.
- Tema 21.  
Deberes de los funcionarios.—Examen de los principales.—Las Asociaciones de funcionarios.—Examen de los principales.
- Tema 22.  
Estudio de los problemas diversos que suscita el de las Clases pasivas.—Disposiciones legales más importantes.
- Tema 23.  
Prestaciones personales obligatorias para la gestión de servicios públicos. Servicio militar obligatorio.
- Tema 24.  
Realización por particulares de servicios públicos.—Examen de los principales casos, y en especial de la concesión de servicios.
- Tema 25.  
Noción del servicio público.—Caracteres jurídicos más importantes del mismo.—La gestión pública y la gestión privada de servicios.
- Tema 26.  
Prestaciones de cosas.—Prestaciones transitorias y cesiones definitivas.—La expropiación; su naturaleza jurídica; tramitación según el Derecho español.
- Tema 27.  
Expropiación para la reforma y ensanche de poblaciones.—Idem para la desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos.—Paso de corriente eléctrica.
- Tema 28.  
Responsabilidad de los funcionarios públicos.—Sus clases.—Responsabilidad de la Administración.—Responsabilidad directa e indirecta.
- Tema 29.  
Jerarquía administrativa.—Sus clases y condiciones esenciales y formales.
- Tema 30.  
División territorial.—División territorial general para la organización local.—Divisiones territoriales especiales para servicios.
- Tema 31.  
Relaciones jurídicas de los administrados con la Administración.—Procedimiento Administrativo.
- Tema 32.  
Examen de los recursos que en defensa de sus derechos pueden utilizar los particulares.
- Tema 33.  
Lo contencioso-administrativo.—Sistemas diversos de organizar tal jurisdicción.
- Tema 34.  
La materia contencioso-administrativa.—El derecho y el interés en el recurso contencioso.
- Tema 35.  
El recurso de nulidad, de abuso de poder y el de plena jurisdicción.
- Tema 36.  
Efectos jurídicos de las sentencias de los Tribunales contencioso-administrativos.—Suspensión e inejecución de sentencias.
- Tema 37.  
Organización administrativa en general.—Administración del Estado.—Administración local.—Administración corporativa.
- Tema 38.  
Centralización.—Descentralización. Selgoverment local.
- Tema 39.  
Administración de la Sociedad internacional.—Sociedad de las Naciones.—Uniones y oficinas internacionales.
- Tema 40.  
Administración Central.—Organos de ella.—El Jefe del Estado y los Ministros.
- Tema 41.  
Organización ministerial en los Estados modernos.—Examen especial de la de España.
- Tema 42.  
Cuerpos consultivos.—¿Deben existir?—Clasificación de ellos.—Consejo de Estado.—Su actual organización.—Atribuciones y modo de funcionar.
- Tema 43.  
La Administración corporativa en España.—Indi-

## Tema 14.

Concepto de los derechos reales y diferencias existentes entre éstos y los personales.—La propiedad, el derecho de propiedad y el derecho real de dominio.—Función social de la propiedad.—Doctrina del abuso del derecho.—Enumeración de las acciones que nacen del derecho de propiedad.

## Tema 15.

Limitaciones de la propiedad inmueble.—Limitaciones fundadas en el interés público y en el interés privado.—Examen especial de las impuestas por las Ordenanzas municipales.

## Tema 16.

Accesión.—Su fundamento.—Sus clases.—Deslinde y amojonamiento.—Cerramiento de fincas.—Comunidad de bienes.—Derechos y obligaciones de los condueños y efectos que produce la división de la cosa común.

## Tema 17.

Posesión.—La posesión como hecho y como derecho.—Adquisición de la posesión.—Cosas susceptibles de posesión.—Efectos de la posesión.—Pérdida de ésta.—Concepto jurídico del precario.

## Tema 18.

Usufructo.—Su concepto y naturaleza jurídica.—Su nacimiento y extinción.—Derechos y obligaciones del usufructuario.—Concepto y contenido de los derechos de uso y habitación.

## Tema 19.

Servidumbres.—Su concepto.—Clasificación de las mismas.—Cómo se adquieren y se extinguen.—Doctrina legal acerca de las servidumbres voluntarias.—Examen especial de la comunidad de pastos.

## Idem 20.

Servidumbres legales.—Servidumbres en materia de aguas.—Idea general de las de paso, medianería, luces, vistas, desagüe de edificios, distancias entre plantaciones y construcciones, salvamento y ocupación temporal de terrenos.—Alera foral y boalar.—Servidumbre de paso de corriente eléctrica.

## Tema 21.

Ocupación.—Su concepto.—Sus más importantes aplicaciones.—Consideración especial acerca de la ocupación por un tercero de cosa mueble perdida por su dueño.—Donación.—Sus clases.—Efectos de la donación en general y especialmente en caso de revocación.

## Tema 22.

Sucesiones.—La sucesión como hecho natural y como modo de adquirir la propiedad.—Su fundamento.—Desde cuándo se causa.—Concepto de la herencia, del heredero y del derecho hereditario.

## Tema 23.

Testamento.—Su concepto.—Clases de testamentos.—Capacidad para testar e incapacidades para otorgar testamento y para suceder.—Revocación e ineficacia de las disposiciones testamentarias.

Tema 24. Institución de heredero.—Su importancia y modo de hacerla.—Sustitución.—Sus clases y doctrina legal acerca de cada una de ellas.

## Tema 25.

Concepto de la legítima.—Herederos forzosos según el Código.—Concepto y fundamento de la mejora.—Promesa de mejorar hecha por escritura pública y en capitulaciones matrimoniales.—Desheredación.—Su fundamento.—Causas legales de desheredación.

Legados.—Su clasificación.—Carácter diferencial entre el heredero y el legatario.—Efectos de los legados.—Albaceas.—Facultades de los mismos.—Terminación del albaceazgo.

## Tema 27.

Sucesión intestada.—Su fundamento.—Distintos órdenes y modos de suceder entre las personas llamadas a heredar.—Derecho de representación.—Sucesión a favor del Estado.—Derechos y obligaciones que éste adquiere una vez hecha la declaración judicial de herederos.—Normas principales del Real decreto de 5 de noviembre de 1918.

## Tema 28.

Reservas.—Su concepto y fundamento.—Carácter jurídico que reviste la reserva.—Diversas clases de reservas.—Aceptación y repudiación de la herencia. Efectos que producen.—Partición.—Efectos jurídicos a que da lugar.

## Tema 29.

Obligaciones.—Su concepto.—Fuerza y efectos de las mismas.—Sus clases, con arreglo al Código civil.

## Tema 30.

Incumplimiento de las obligaciones.—Examen del dolo, de la culpa, del caso fortuito y de la fuerza mayor.—Idea de la mora y efectos que produce.—Resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios.—Alcance de esa responsabilidad.

## Tema 31.

Prueba de las obligaciones.—A quién incumbe.—Medios probatorios.—Documentos públicos y privados.—Confesión.—Inspección judicial.—Peritos.—Testigos.—Presunciones.—Valor de cada uno de estos medios de prueba.

## Tema 32.

Extinción de las obligaciones.—Pago.—Pérdida de la cosa debida.—Condonación.—Confusión de derechos.—Compensación.—Novación.

## Tema 33.

Contratos.—Su fundamento.—Sus clases.—Cuándo se perfeccionan.—Sus requisitos esenciales, naturales y accidentales.—Eficacia de los contratos.—Cuáles deben constar en documento público y cuáles simplemente por escrito.

## Tema 34.

Interpretación de los contratos.—Rescisión.—Su alcance y sentido.—Contratos rescindibles.—Diferencia existente entre los conceptos de rescisión y resolución.—Nulidad de los contratos.—Causas y efectos de la nulidad.—Confirmación del contrato nulo.

## Tema 35.

Contratos sobre los bienes con ocasión del matrimonio.—Diversos sistemas de constitución económica de la familia.—Forma de estos contratos.—Examen especial del artículo 1.324 del Código civil.—Estipulaciones prohibidas en dichos contratos.—Donaciones por razón del matrimonio.

## Tema 36.

La dote.—Su concepto legal y especies.—Bienes parafernales.—Derechos y obligaciones de la mujer y del marido con respecto a estos bienes.—Bienes privativos del marido.—Sociedad de gananciales.—Bienes que tienen este carácter.

## Tema 37.

Compraventa.—Naturaleza y forma de este contrato.—Obligaciones del vendedor y del comprador.

Resolución de la venta.—Disposiciones especiales acerca de la transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Contrato de permuta.

Tema 38.

Arrendamiento.—Naturaleza de este contrato.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.—Naturaleza jurídica del contrato de trabajo y formas que reviste.

Tema 39.

Censos.—Sus clases.—Derechos y obligaciones del censalista y del censatario.—Pago de la pensión. Laudemio.—Redención.—Comiso.—Extinción.

Tema 40.

Contrato de sociedad.—Comparación con el de compañía que regula el Código de Comercio.—Efectos de este contrato.—Del mandato.—Su concepto y derechos y obligaciones que produce.

Tema 41.

Préstamo.—Naturaleza y efectos de este contrato. Depósito.—Sus clases.—Efectos que produce.

Tema 42.

Contratos aleatorios.—Sus clases.—Efectos de cada uno de estos contratos.—Transacciones y compromisos.

Tema 43.

Fianza.—Su concepto.—Clases de la misma y efectos que produce.—Prenda e hipoteca; sus diferencias; requisitos esenciales comunes a una y otra.—Anticresis; su naturaleza y efectos.

Tema 44.

Obligaciones que se contraen sin convenio.—Sus clases.—Obligaciones a que dan lugar la gestión de negocios ajenos y el cobro de lo indebido.—Obligaciones que nacen de culpa o negligencia.—Prelación de créditos.—Clasificación de créditos.—Orden de preferencia.

Tema 45.

Prescripción.—Su fundamento.—Sus clases.—Requisitos para la prescripción adquisitiva.—Imprescriptibilidad de los bienes de dominio público.—Prescripción de acciones.—Interrupción de la prescripción.

Tema 46.

Sistemas hipotecarios y sistemas de Registro de la Propiedad.—Principios fundamentales del régimen hipotecario vigente en España.

Tema 47.

El Registro de la Propiedad en España.—Organización actual.—Clases de asientos que se practican en el Registro.—Actos sujetos a inscripción.—Titulación ordinaria y titulación supletoria.

Tema 48.

Inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes del Estado, de las provincias y de los pueblos.—Bienes que son inscribibles y cuáles no.—Manera de hacer la inscripción y documentos necesarios para realizarla.

Tema 49.

Efectos de la inscripción con relación a las partes y en cuanto a terceros.—Concepto del tercero a los efectos hipotecarios.

Tema 50.

Facultades de los Registradores de la Propiedad para la calificación de los documentos que se presentan en el Registro.—Concepto de los defectos

subsanables e insubsanables.—Recursos procedentes contra la calificación de los Registradores.

Tema 51.

Derecho real de hipoteca.—Sus caracteres con arreglo a la legislación hipotecaria.—Cosas que pueden ser hipotecadas, cosas que no pueden serlo y cosas que pueden serlo con restricciones.—Extensión de la hipoteca.

Tema 52.

División actual de las hipotecas.—Hipotecas voluntarias.—Enumeración de las hipotecas legales.—Consideración especial de la hipoteca a que se refiere el número 5.º del artículo 168 de la ley Hipotecaria.

Tema 53.

Concepto del Derecho mercantil.—Actos de comercio.—Condiciones esenciales de la contratación mercantil.—Sujeto en Derecho mercantil.—Su capacidad según el Código de Comercio.

Tema 54.

Registro mercantil.—Su organización.—Funcionarios a cuyo cargo se encuentra.—Efectos que produce la inscripción.—Bolsas de Comercio.—Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio.—Carácter con que unos y otros intervienen en las operaciones que autorizan.

Tema 55.

Constitución de las Compañías mercantiles.—Requisitos.—Clasificación de las Compañías según el Código de Comercio.—Compañías colectivas.—Compañías en comandita.—Compañías anónimas.—Concepto de las mismas y efectos que producen.—Compañías de responsabilidad limitada y razón social.

Tema 56.

Bancos.—Carácter y clases de los mismos.—Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

Tema 57.

Depósito mercantil.—Cuándo tiene este carácter. Del préstamo.—Cuándo se reputa mercantil.—Préstamo con garantía de valores públicos.—Naturaleza jurídica de la cuenta corriente mercantil.—Cuentas en participación.—Sus analogías y diferencias con la sociedad.

Tema 58.

Contrato de cambio.—Su concepto económico-jurídico.—De la letra de cambio.—Sus caracteres.—Requisitos que en la misma han de concurrir.—Derechos y obligaciones que produce.

(Gaceta 25 marzo 1926).

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El Presidente de la Federación de Colegios Médicos Españoles, en nombre de aquella entidad y en representación de las indicadas Corporaciones, expone a la consideración de este Ministerio la necesidad de que se dicte una disposición de carácter general que ponga coto a una nueva clase de intrusismo que tiene lugar en el campo médico, ejercida por los que, denominándose a sí propios "Médicos naturistas", carecen del correspondiente título profesional que les autorice legalmente para el ejercicio de la Medicina en España, ostentando solamente, en la mayoría de los casos, un título expedido por alguna institución extranjera, mediante el pago de determinada cantidad, y al amparo del cual invaden la profesión médica.

Sería una tolerancia indebida de las Autoridades

gubernativas y sanitarias olvidarse que el naturismo es sencillamente un capítulo de la Medicina, dentro del que se contienen especiales principios de aplicación individual, de higiene y de terapéutica. Por esto, la regulación de sus procedimientos, la adopción de sus métodos, la oportunidad y el modo de emplear los medios que esta doctrina propugna sólo pueden ser estimados en su justa medida por el Médico, debiendo darse el carácter de intrusos en la profesión a los que, sin poseer aquel título, se dedican a la especialidad de naturistas en Consultorios y Clínicas de pública explotación.

En razón de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la profesión de "naturista", como ramo especial de la Medicina, sólo puede ser ejercida por quien posea el título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía.

2.º Que en ningún caso pueden funcionar Clínicas ni Establecimientos dedicados a consultas y métodos naturistas sin estar dirigidos por un Doctor o Licenciado en Medicina.

3.º Que se proceda a la clausura inmediata de los Centros que hoy existen con carácter médico-naturista, siempre que no se ajusten a las condiciones expresadas en los anteriores apartados; y

4.º Que en el cumplimiento de las anteriores disposiciones se tenga en cuenta por los Gobernadores civiles, Inspectores provinciales de Sanidad y Subdelegados de Medicina, y se haga aplicación en su caso de las instrucciones dadas en la Real orden de 21 de diciembre de 1925 sobre persecución del intrusismo en las profesiones sanitarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1926.—Martínez Anido. — Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 26 marzo 1926)

Ilmo. Sr.: El Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925 señaló a las Diputaciones provinciales, entre sus obligaciones mínimas de carácter sanitario, la de sostener un Instituto de Higiene con los cometidos indicados en el apartado C) del artículo 128. Dispuso asimismo esta Soberana disposición que allí donde hubiere brigadas sanitarias provinciales, constituidas a base de la mancomunidad municipal, incorporasen sus servicios en los de este Instituto de Higiene, a fin de evitar duplicidad de funciones, economizar gastos y dar mayor vida legal y desarrollo a estos organismos, creados por sencillas Reales órdenes al margen de la ley Municipal.

Ha transcurrido, pues, un año desde la promulgación de dicho Estatuto y se acerca a un semestre la fecha de aprobación, por Real decreto, del Reglamento de Sanidad provincial, que desarrolló aquellos preceptos en el correspondiente articulado. No hay, pues, razón después de este período para que sean tantas las Diputaciones provinciales que permanecen silenciosas ante tan terminantes preceptos, no habiendo hecho gestión alguna para su inmediato cumplimiento.

Por otra parte, son también varias las Corporaciones provinciales que, al hacerse cargo de las extinguidas Brigadas sanitarias, para constituir a base de ellas los Institutos de Higiene, han interpretado equivocadamente, con daño de los servicios, el papel que en su organización les asigna el propio Estatuto, las Reales órdenes aclaratorias de 28 de mayo de 1925 y más concretamente el citado Reglamento de Sanidad provincial.

A estimular el celo de las Diputaciones perezosas, y a llamar la atención de todas sobre sus deberes y derechos en este particular, se dirige la presente Real orden, en la cual

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en el improrrogable plazo de un mes las Corporaciones provinciales que no tuvieran ya constituido el Instituto de Higiene, procederán a hacerlo, dando cuenta a este Ministerio de su organización y justificando, en caso negativo, sus causas y las gestiones realizadas para obviarlas a la mayor urgencia posible.

2.º Que siendo de cargo de las Diputaciones provinciales el régimen administrativo de los Institutos de Higiene y de los Inspectores provinciales de Sanidad, cuanto afecte a su organización técnica, se tenga en cuenta por ambas entidades el debido deslinde de sus atribuciones y de su esfera de acción para que, en ningún caso, se susciten competencias ni dificultades que entorpezcan o retrasen los servicios sanitarios encomendados a dichos organismos. A estos efectos, las Diputaciones provinciales, de acuerdo con los expresados funcionarios, redactarán, en el más breve plazo posible, el Reglamento a que ha de acomodarse el régimen interior del indicado Centro, de conformidad a los preceptos establecidos en el capítulo 3.º del precitado Reglamento de Sanidad provincial.

3.º Que las vacantes de personal facultativo existentes en los Institutos provinciales de Higiene se anuncien seguidamente a oposición en la *Gaceta de Madrid*, para lo cual las Diputaciones provinciales que no lo hubiesen ya hecho remitirán en el plazo de un mes, a la Dirección general de Sanidad, la plantilla del referido personal, con nota de sus cargos y de sus haberes y expresión de las plazas que estuviesen debidamente cubiertas y de las que hayan de proveerse en la forma determinada en el artículo 16 de dicho Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores civiles, Delegado del Gobierno de Gran Canaria, Presidentes de las Diputaciones provinciales y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1926.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 26 marzo 1926)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente e informe elevados a este Ministerio por la Comisión liquidadora nombrada por Real orden de 12 de diciembre último, para inventariar y hacerse cargo de los fondos, enseres y documentos, que procedentes de la suprimida Junta de gobierno y Patronato de Veterinarios titulares se hallasen en poder de la disuelta Asociación nacional de Veterinaria, dando cuenta del resultado de su labor y cumplimiento de la misión que le fué confiada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare disuelta la expresada Comisión y se den las gracias de Real orden a los señores don Leandro Valdés Carraño, Jefe de Negociado de este Ministerio; D. Francisco Tello Rentero, Abogado del Estado; D. Juan de Castro y Valero, Presidente del Colegio de Veterinarios de Madrid; D. Cesáreo Sanz Egaña, Presidente de la disuelta Asociación nacional de Veterinaria, y D. Juan Antonio Martín, Presidente de la Asociación de Veterinarios municipales de esta Corte, que la integran, por el celo y competencia demostrados en el desempeño de su cometido.

2.º Que la cantidad de 3.420 pesetas que obran en la Caja general de Depósitos a disposición de este

Ministerio, fondos pertenecientes a la suprimida Junta de gobierno y Patronato de Veterinarios titulares, y que la disuelta Asociación nacional Veterinaria acordó constituyeran el fondo inicial de una suscripción para el Colegio de Huérfanos de la clase, se ingrese, de conformidad con la propuesta de la mayoría de la Comisión, en una cuenta corriente del Banco de España, con el título "Suscripción para el Colegio de Huérfanos de Veterinaria"; y

3.º Que los enseres y documentos pertenecientes a la citada Junta y que fueron entregados con inventario al Sr. Presidente del Colegio provincial de Veterinaria de Madrid continúen en depósito en el local de esta Asociación hasta que sea acordado lo más procedente sobre su destino ulterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de marzo de 1926.—Martínez Anido.  
Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 26 marzo 1926)

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose de verificar durante el presente año las elecciones de Vocales propietarios patronos y obreros del Consejo de Trabajo, y la de propietarios y suplentes patronos y obreros de las Delegaciones provinciales y locales del propio Consejo; de conformidad con el Real decreto de 5 de marzo de 1926.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Asociaciones patronales y obreras que no se hallen inscritas en el Censo electoral social y deseen tomar parte en dichas elecciones habrán de solicitar en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta Real orden, de la Dirección general de Trabajo y Acción social del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la inscripción oportuna, acompañando la documentación prevista en el artículo 13 del citado Real decreto de 5 de marzo de 1926.

2.º En el mismo plazo, las Asociaciones patronales y obreras ya inscritas en las listas definitivas del Censo, publicadas sucesivamente en las *Gacetas* de 10 de septiembre de 1920, 25 de junio de 1921, 1.º de junio de 1922, 28 de mayo de 1923 y 2 de junio de 1924, cuyo número de asociados o de obreros empleados haya experimentado modificación, deberán comunicarlo a la expresada Dirección general del Trabajo.

3.º Las Asociaciones patronales y obreras que hayan solicitado la inscripción después de publicadas las últimas listas de la *Gaceta* comunicarán a la Dirección general del Trabajo y Acción social la fecha en que tal inscripción ha sido solicitada, completando su documentación con arreglo al referido artículo 13 del Real decreto de 5 de marzo de 1926, si hubiesen omitido alguno de los requisitos consignados en dicho precepto.

4.º Los Gobernadores civiles publicarán esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de sus provincias respectivas, a fin de que llegue a conocimiento de las entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1926.—P. D., *Andújar*.

Señor Director general del Trabajo y Acción social.

(Gaceta 28 marzo 1926).

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR HORA LEGAL

Para dar el más exacto cumplimiento a lo ordenado en el Real decreto de 9 del actual, que se inserta a continuación, ruego y encargo a las Autoridades y Corporaciones que, con la precisión que en el mismo se determina, le observen y hagan observar.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento no solamente de las autoridades y Corporaciones, sino del vecindario en general.

Zaragoza, 12 de abril de 1926.

*El Gobernador civil,*

*Enrique de Montero y de Torres.*

\*\*\*

#### EXPOSICION

Señor: Los Reales decretos de 3 de abril de 1918, 28 de marzo de 1919 y 7 de abril de 1924 ordenaron el adelanto de la hora oficial en sesenta minutos, durante los meses de abril a octubre de esos mismos años, basándose principalmente en las ventajas y facilidades que reportaban a la economía patria el ahorro de combustible y fluido eléctrico y la regularización de nuestras más frecuentes comunicaciones internacionales.

Subsistiendo, a juicio del Gobierno idénticos fundamentos a los que motivaron los aludidos Reales decretos y estimando, además, que es conveniente desaparecer la incertidumbre a que da origen la intermisión de las disposiciones que prescribe el horario llamado de verano, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de abril de 1926.—Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Ribera y Orbeja.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los años, por medio del Real decreto acordado en Consejo de Ministros, se fijará el día del mes de abril en que ha de comenzar a regir el horario de verano y el del mes de octubre en que ha de ser restablecida la hora normal.

Artículo 2.º El día 17 del corriente mes de abril, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo 3.º El día 2 del próximo mes de octubre, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

Artículo 4.º Por los Ministerios interesados,



en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a nueve de abril de mil novecientos veintiséis. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## SECCIÓN TERCERA

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Núm. 1.954.

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno de la Excm. Diputación provincial, en la sesión extraordinaria celebrada el día 22 de marzo último, que se publica a los efectos del artículo 99 del Estatuto provincial vigente.

Aprobación del acta de la sesión anterior, celebrada el día 12 de enero último.

Idem del Plan definitivo de caminos vecinales informado por el señor Ingeniero Director de la oficina de Vías y Obras provinciales; publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante quince días el proyecto definitivo de caminos vecinales, y remitir un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL al Ministerio de Fomento, a los efectos del párrafo 3.º del artículo 133 del Estatuto provincial.

Habilitar, tanto en el presupuesto de gastos como en el de ingresos de esta Corporación, los créditos de 3.700 pesetas y 79.673.60 respectivamente, con destino a dietas, gastos de locomoción, correspondientes al personal facultativo de la Jefatura de Obras públicas, por estudios, replanteos de proyectos y liquidaciones que se le encomienden por la Diputación, y por la inspección técnica de las obras de caminos vecinales; publicar este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 200 del Estatuto provincial vigente, y que por la Intervención de fondos provinciales se incluyan en los presupuestos tanto de ingresos como de gastos los créditos mencionados, poniéndolos bajo el epígrafe de «Habilitación de Créditos.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que se preceptúa en el Estatuto provincial vigente para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de abril de 1926. — El Vicepresidente, Patricio Borobio.

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 1.912.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

### Legitimación de roturaciones arbitrarias

#### Anuncio.

Con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 1.º de diciembre de 1923, 22 de diciembre de 1925 y Reglamento de 1.º de febre-

ro de 1924 se anuncian las siguientes solicitudes de roturaciones arbitrarias, a fin de que en el plazo de un mes puedan interponerse por los particulares y Entidades oficiales que se consideren agraviados las incidencias civiles que determinan las citadas disposiciones vigentes.

#### Ayuntamiento de Pradilla de Ebro.

Núm. 1. Petra Mensán. Un campo, en la partida La Barca, de cabida 20 almudes, igual a once áreas ochenta y ocho centiáreas; linda al sur Francisco Cabarri, poniente riego, norte riego y camino y al mediodía con camino.

Núm. 2. Santos Orcaí Villagrasa: Un campo, en la partida de Huertos Bajos, de cabida 75 metros cuadrados; lindando al norte y sur camino, mediodía Francisco Aguarón y poniente Vicente Cuartero Vera.

Núm. 3. Santos Carcas Guillón: Un campo, en la partida Berguiral, de siete áreas cinco centiáreas; linda al sur Juan Alamán, poniente carretera, norte riego y mediodía camino.

Zaragoza, 9 de abril de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Domingo Fuenmayor.

Núm. 1.838.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

#### Tribunal económico Administrativo provincial.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 38 del Reglamento de Procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas y a los efectos de su notificación a las Corporaciones interesadas, se publica el presente extracto de los acuerdos que afectan a los Ayuntamientos, dictados en única instancia por este Tribunal en sesión 30 de marzo último.

Vista la reclamación formulada por D. José Bescós Salas, vecino de Villarreal del Huerva, contra el acuerdo de la Junta general del repartimiento de Mainar, correspondiente al ejercicio de 1925-26, el Tribunal acuerda revocar el fallo de la Junta y ordenar a su Presidente se le rebaje al reclamante la parte de cuota que correspondiera a las utilidades que se le han estimado por sueldo e iguales de su profesión de Médico.

Vista la reclamación formulada por D. Aurelio Vaquero Júlvez contra el acuerdo de la Junta general del repartimiento de Plasas, correspondiente al ejercicio de 1925-26, el Tribunal acuerda revocar el fallo de la Junta y ordenar a su Presidente sean rebajadas 103 pesetas de la cuota total con que el Sr. Vaquero figura en el reparto.

Vista la reclamación formulada por D.ª Evarista Gil Andía, contra el acuerdo de la Junta general del repartimiento de Trasmoz, correspondiente al ejercicio 1925-26, el Tribunal acuerda declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el repartimiento de Trasmoz, dar como resuelta la reclamación de D.ª Evarista Gil en el sentido de eximirla de todas las obligaciones

que le imponía el reparto anulado y ordenar a la Junta que proceda a la confección de otro que se ajuste en todo a las prescripciones legales.

Vista la reclamación formulada por D. Miguel Ariztimuño, vecino de San Sebastián, contra la cuota impuesta en el repartimiento general de Magallón, correspondiente al ejercicio 1925-26, el Tribunal acuerda desestimarla por improcedente.

Vista la reclamación formulada por D. Juan Antonio Arrillaga, vecino de Lecumberri, contra la cuota impuesta en el repartimiento general de Magallón, correspondiente al ejercicio 1925-26, el Tribunal acuerda desestimarla por improcedente.

Vista la reclamación formulada por D. Gregorio Marín Sánchez contra el acuerdo del Alcalde de Malanquilla en expediente de defraudación del arbitrio de pesas y medidas, el Tribunal acuerda inhibirse de la cuestión planteada en dicha reclamación, por entender no ser de su competencia.

Vista la reclamación interpuesta por D. Miguel Rived, en la que solicita la suspensión del cobro de la cantidad impuesta por arbitrio de construcción de obras hasta que se resuelva el recurso que tiene presentado contra acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza, el Tribunal acuerda acceder a lo solicitado por el Sr. Rived, con la advertencia de para que la suspensión pretendida pueda tener efecto deberá constituir en la caja general de Depósitos, en el plazo de siete días, uno, a disposición del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por la cantidad de 1.302'35 pesetas.

Zaragoza, 7 de abril de 1926.—El Delegado de Hacienda Presidente, Francisco Alamán.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.969.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

**Comisión de Quintas de la Sección del Pilar.**

D. Justo de Pedro Medarde, Presidente de la Comisión de Quintas de la Sección del Pilar de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Santiago Escuer Murillo, a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hermano Cristóbal, mozo del reemplazo de 1925, por haberse ausentado aquél del domicilio paterno hace más de 10 años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 145, en relación con el 83 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

*Señas que han podido procurarse de Santiago Escuer Murillo, al desaparecer:*

Edad cuando desapareció: 18 años, estatura regular, color moreno, pelo castaño, cejas al pe-

lo, barba clara, nariz regular. Señas particulares: ninguna

Ropas que vestía cuando desapareció: americana, pantalón y chaleco de color, gorra y alpargatas negras.

Zaragoza, 28 de marzo de 1926. — El Presidente, Justo de Pedro.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Núm. 1.955.

**Aviso.**

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación y explanación y firme de la carretera de Zaragoza a Castellón, kilómetros 46 al 57, el contratista D. Justo Aguirre, a quien se adjudicó la contrata por orden de 21 de febrero de 1924, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*), en este B. O., para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 9 de abril de 1926. — El Ingeniero Jefe, Luis M.<sup>a</sup> Moreno.

## SECCIÓN SEXTA

Añón.

N.º 1.942.

El día 18 del actual, a las nueve de la mañana, tendrá lugar en esta villa la elección de los once vocales que han de constituir el Sindicato y Jurado de riegos de esta villa, y se convoca a todos los regantes para la referida elección.

Añón, 10 de abril de 1926.—El Alcalde, Félix Fraca.

Calatayud.

N.º 1.930.

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria del 7 de los corrientes, adoptó los siguientes acuerdos:

Solicitar del Instituto Nacional de Previsión un préstamo de cien mil pesetas, para contribuir a la construcción por el Estado de dos Escuelas graduadas, una de niños y otra de niñas, con cuatro secciones cada una.

Enajenar una pequeña parte del corral del Hospital municipal, cuya adquisición tiene solicitada D. Mariano Zugasti.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del R. D. de 25 de septiembre de 1924 y R. O. de 24 de noviembre del mismo año.

Calatayud, 9 de abril de 1926. — El Alcalde, Antonio Bardagi.

\*\*\*

N.º 1.931.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1926-27, se hallará expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, a los efectos de la interposición de reclamaciones.

Asimismo quedarán expuestas, durante el mismo plazo, las siguientes Ordenanzas fiscales: Recargo municipal sobre el timbre del Estado, que grava los billetes de los espectáculos públicos.

Derechos y tasas a que se refiere el art. 368, letras e, f, i.

Derechos y tasas del art. 374, letras h, i, r, t y z. Calatayud, 9 de abril de 1926. — El Alcalde, Antonio Bardagi.

Luesia. N.º 1.939.

Habiendo sido declarados prófugos por el Ayuntamiento los mozos del reemplazo de 1926 Nicolás Aquillué Pérez, hijo de José y Jorja, e Ildefonso Ager Arilla, de Angel y Teresa, del alistamiento de dicho año, se les cita para que comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia el día 26 del corriente, a las nueve y treinta horas, para exponer cuanto crean conveniente en el expediente de prófugo que contra los mismos se instruye, pues de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Luesia, 6 de abril de 1926. — El Alcalde, José Alegre.

Mezalocha. N.º 1.919.

Habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Angel Pelegrín Baquero, hijo de Pascual y Silvestra, se le cita por el presente para que comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, el día 24 del corriente, en evitación de perjuicios.

Mezalocha, 8 de abril de 1926. — El Alcalde, Adolfo Navarro.

Olvés. N.º 1.934.

Por segunda vez se anuncia vacante la titular de Beneficencia de este pueblo, con la dotación anual de 1.250 pesetas y 125 pesetas por inspección sanitaria, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, se presentarán en esta Alcaldía por término de treinta días, contados desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Olvés, a 7 de abril de 1926. — El Alcalde, Leonardo Pérez.

Sádaba. N.º 1.960.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante de este Municipio, con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas de los fondos municipales por los servicios de beneficencia.

La provisión de dicha plaza se llevará a efecto con arreglo al art. 247 del vigente Estatuto municipal y 96 del Reglamento de Empleados Municipales, por graduación de méritos, que los

solicitantes acompañarán sus instancias, debiendo éstas dirigirse a la Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a partir de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sádaba, a 8 de abril de 1926. — El Alcalde, Luciano Aznárez.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.*

Núm. 1.937.

El dueño o dueños de veinticinco kilos de zinc, que se suponía debía servir para conducir agua, sustraído en la noche del 16 al 17 de marzo, o días anteriores, se presume en término de esta ciudad, comparecerán, en término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción de San Pablo, secretaria del Sr. Serrano, para prestar declaración y ofrecerles el procedimiento en sumario núm. 109 926, sobre hurto.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.962.

Borja.

D. Antonio Bruyel Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Rodolfo Aráus, en nombre y representación de D. Matías Fernández, por sí y como representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> Angela Escanilla Salesa, contra D. Rafael Escanilla Salesa, representado por sí mismo, en su calidad de Procurador, sobre la terminación de la comunidad de una finca; cuyos autos se hallan hoy en período de ejecución de sentencia, a instancia de la parte demandada he acordado, en providencia de hoy, sacar a nueva subasta la finca siguiente, sita en el término municipal de Borja, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación.

Torre o casa de campo, conocida por la «Casimira», en la partida de Vargas, de cabida tres cahices, cuatro hanegas, equivalentes a dos hectáreas, veintiuna centiáreas; confontante al norte con tierra la primera de Lores, perteneciente a la herencia de D. Francisco Hernando, al sur con camino que desde el llamado del campo va a la izquierda por el costado de la balsa de Vargas, al este por el riachuelo llamado de las Cabezuelas y al oeste con el camino del campo. Contiene casa y jardín, y toda ella es de regadío; está cercada de pared de piedra y cal y techado con ladrillo en todo su cimiento,

menos la parte que linda con el riachuelo de las Cabezuelas, y tiene árboles frutales y de sombra: tasada en ciento cartorce mil novecientas veintiocho pesetas.

Esta subasta tendrá lugar el día veintiocho de abril próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar con la debida anticipación, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su tasación.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que sean inferiores al tipo de subasta.

3.<sup>a</sup> Que están exceptuados de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación los copropietarios de la finca que se subasta.

4.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad están de manifiesto en la secretaría de este Juzgado para instrucción de todo aquel que pueda interesarle la subasta.

Dado en Borja, a tres de marzo de mil novecientos veintiséis.—Antonio Bruyel. — Juan Villuendas.

Núm. 1.926.

#### Sos del Rey Católico.

D. Felipe Zalba y Modet, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidades pecuniarias dimanantes de la causa instruida en este Juzgado con el número nueve de mil novecientos veinticuatro, contra Jerónimo Viña Muñoz, sobre lesiones, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, la siguiente finca embargada al mismo.

Un campo, cultivo seco, sito en términos de Biel y partida de la Cocera, de cuatro fanegas de cabida, equivalentes a veintiocho áreas y sesenta y una centiáreas; no constando sus confrontaciones por ser desconocidas: tasado en noventa pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día treinta del actual, a las once de su mañana, se hacen las advertencias siguientes:

1.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente sobre la mesa de este Juzgado el diez por ciento efectivo del importe de la tasación.

2.<sup>o</sup> Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

3.<sup>o</sup> Que el rematante habrá de conformarse con los títulos de propiedad que obran en autos y que están de manifiesto en la secretaría de este Juzgado, sin tener derecho a exigir otros.

Dado en la villa de Sos del Rey Católico, a ocho de abril de mil novecientos veintiséis. Felipe Zalba.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 1.923.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

Por resolución del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta capital, dic-

tada en el día de hoy en autos sobre declaración de estado de quiebra del vecino de esta ciudad D. Juan Briz, se ha acordado citar a D. Miguel Uries, D. José Tormos, D. Manuel Seheviste y D. Cayetano Galán, cuyo domicilio se ignora, para que el día quince del actual, a las diez horas, como acreedores de D. Juan Briz, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, Secretaría del Sr. Calvo, a la Junta señalada para dicho día para el nombramiento de síndicos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza, a ocho de abril de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Santiago Calvo.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.950.

### Sindicato de Riegos de Lumpiaque.

Anuncio.

Con objeto de tratar sobre la conveniencia de solicitar el ingreso de la cuenca del Jalón en la Confederación Hidrológica del Ebro, se cita a Junta general extraordinaria a todos los regantes y usuarios de la Comunidad; la cual tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa el día 17 del actual, a las tres de la tarde; y para en el caso de que no hubiera número suficiente para celebrar sesión, se verificará en segunda convocatoria el día 23 del mismo mes, a igual hora, tomándose acuerdos con los que asistan.

Lumpiaque, a 9 de abril de 1926. — El Presidente de la Comunidad, Vicente Enseñat.

Núm. 1.941.

### Comunidad de regantes de las vegas de Ejea de los Caballeros.

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general extraordinaria para el día 30 del actual, a las cuatro de la tarde, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, para tratar y acordar sobre lo siguiente:

Adicionar el artículo 16 del Reglamento del Sindicato de riegos en el sentido de que la ejecución para hacer efectivos los descubiertos de cualquier clase que sean, incluso la exacción de multas e indemnizaciones que imponga el Jurado de riegos, podrá realizarse también por la vía judicial, a elección del Presidente.

Si por falta de mayoría no pudiera celebrarse, tendrá lugar en segunda convocatoria el día 2 de mayo próximo, a la misma hora y en el propio local, y se tomarán acuerdos con los que asistan.

Ejea de los Caballeros, 10 de abril de 1926. El Presidente, Virgilio Miguel.

IMPRESA DEL HOSPICIO

caciones generales acerca de los casos diversos de descentralización por servicios.

Tema 44.

La policía administrativa; sus diversos significados: positivo y negativo.

Tema 45.

Policía de seguridad; policía preventiva; policía represiva.—Organos de ella en España.

Tema 46.

Represión extraordinaria de las alteraciones del orden público.

Tema 47.

Establecimientos penales.—Sistemas orgánicos de las prisiones en España.—Administración penitenciaria.

Tema 48.

Aguas públicas: uso y aprovechamiento de aguas; policía de las aguas.

Tema 49.

Obras públicas.—Su concepto, clasificación y requisitos.—Sistemas para su construcción.

Tema 50.

Minas: doctrinas relativas a la propiedad minera; derecho español.—Concesiones, servidumbres.—Jurisdicción.

Tema 51.

Montes públicos; su administración; policía forestal.

Tema 52.

Medios de comunicación; su clasificación; examen especial de los caminos ordinarios.

Tema 53.

Ferrocarriles: sistemas para su construcción y explotación; líneas de servicio general; ferrocarriles secundarios y estratégicos.—Consejo Superior de Ferrocarriles.

Tema 54.

Propiedad intelectual; su regulación jurídica; funciones administrativas.

Tema 55.

Propiedad industrial; sus clases; funciones administrativas relativas a la misma.

Tema 56.

La desamortización; leyes desamortizadoras; examen de sus principales disposiciones y de su aplicación a la propiedad comunal.

Tema 57.

Administración sanitaria; sanidad exterior e interior; organización de los servicios sanitarios.

Tema 58.

Funciones administrativas relativas a la vida religiosa; sostenimiento; provisión de cargos eclesiásticos.—La administración y la vida moral; policía de costumbres.

Tema 59.

Beneficencia pública y privada.—Establecimientos generales provinciales y municipales.—El protectorado y el patronazgo en la beneficencia particular.

Tema 60.

Intervención administrativa en la vida docente.—Establecimientos públicos de enseñanza.—Inspección de la enseñanza privada.

Tema 61.

Regulación administrativa de la caza y pesca.

Tema 62.

Organización de los servicios postal, telegráfico y telefónico.

Tema 63.

Reclutamiento y reemplazo del Ejército; intervención municipal.

Tema 64.

Intervención administrativa en defensa y fomento de la agricultura.—Pósitos.—Sindicatos agrícolas.—Prenda agrícola.

Tema 65.

Servicios administrativos relacionados con el ejercicio del comercio.

Tema 66.

Legislación industrial.—Industrias libres reglamentadas y monopolizadas.

Tema 67.

Legislación de abastos.—Autoridades y organismos encargados de aplicarla.—Composición y atribuciones. Sanciones.—Recursos.

Tema 68.

Legislación obrera; el contrato de trabajo; Asociaciones patronales y obreras; descanso dominical.

Tema 69.

Accidentes del trabajo; doctrinas y legislación española; retiros obreros; jornada legal de trabajo.

Tema 70.

Trabajo de mujeres y niños. Huelgas; intervención administrativa para la solución de ellas.

Tema 71.

Instituto de Reformas Sociales; Instituto Nacional de Previsión; organización y funciones de ellos.

Tema 72.

Consejo superior de Emigración: Junta general de Colonización y Repoblación interior; su organización y funciones; leyes de colonización y emigración.

Tema 73.

Contratos administrativos.—Su naturaleza jurídica. Su regulación en la legislación española.

#### DERECHO POLITICO

Tema 1.º

Derecho público.—Derecho político. Significación de estas denominaciones.

Tema 2.º

Fuentes del Derecho político.—Leyes constitucionales y leyes ordinarias.

Tema 3.º

Noción del Estado; Estado y Nación.

Tema 4.º

Elementos constitutivos del Estado.

Tema 5.º

Fines del Estado.—Doctrinas relativas a los mismos.

Tema 6.º

Medios del Estado.—Su relación con los fines.

Tema 7.º

Actividad del Estado.—Poder político.—Soberanía.

Tema 8.º

Funciones del Estado.—Doctrina de la división de poderes.

## Tema 9.º

De la representación en el Estado.—Representantes y representados.

## Tema 10.

Formas del Estado.—Estados unitarios.—Confederación y Federaciones.

## Tema 11.

Formas de Gobierno.—Monarquía y República. Gobiernos presidenciales, parlamentarios y directoriales.

## Tema 12.

Representación individual y social del Estado.—Régimen de mayorías, minorías y proporcional en la representación.

## Tema 13.

El poder legislativo.—Sus órganos.—Funciones de las Cámaras legislativas.

## Tema 14.

Del Poder ejecutivo.—Sus órganos y funciones.

## Tema 15.

El Poder judicial.—Sus órganos y funciones.—El Jurado.—Su actuación en la función judicial.

## Tema 16.

El Jefe del Estado.—Sus funciones en las diversas formas de Gobierno.

## Tema 17.

La función administrativa.—Doctrina moderna referente a ella.

## Tema 18.

La Constitución como forma político-jurídica de los Estados contemporáneos.—Constituciones flexibles y rígidas.

## Tema 19.

La Soberanía en la constitución española; órganos para su ejercicio.

## Tema 20.

Derechos reconocidos a los españoles por la Constitución.—Limitaciones de las garantías constitucionales.

## Tema 21.

La libertad de emisión del pensamiento.—Su regulación jurídica.

## Tema 22.

La libertad de conciencia.—Regulación jurídica de la misma.

## Tema 23.

Libertad de reunión.—Policía de reuniones.

## Tema 24.

Libertad de asociación.—Policía de asociaciones.

## Tema 25.

El derecho de sufragio.—Electores y elegibles según la ley Electoral y el Estatuto municipal.

## Tema 26.

El procedimiento electoral para la elección de Diputados a Cortes y Concejales.

## Tema 27.

El procedimiento electoral para la designación de Senadores electivos.—Senadores vitalicios.—Condiciones para el ingreso en el Senado.

## Tema 28.

Funciones de las Cortes.—El Senado como Tribunal de justicia.

## Tema 29.

Relaciones entre la Iglesia y el Estado en España.

## Tema 30.

La libertad profesional.—Su regulación jurídica. Policía del ejercicio de profesiones.

## LEGISLACIÓN GENERAL DE HACIENDA

## Tema 1.º

Concepto de la Hacienda pública.—Gastos e ingresos públicos: concepto y clasificación de unos y otros.

## Tema 2.º

Idea del presupuesto.—Aprobación del mismo y trámites que la preceden.—Su duración.—Créditos ampliables y créditos extraordinarios.—Suplementos de crédito.—Examen de la legislación española vigente en la materia.

## Tema 3.º

Organización central de la Hacienda.—Atribuciones propias del Ministro y de cada una de las Direcciones generales.

## Tema 4.º

Tribunal Supremo de la Hacienda pública.—Tribunal económico-administrativo central y Tribunales provinciales.—Organización y atribuciones.

## Tema 5.º

Caja de Depósitos.—Su organización y funcionamiento.—Examen de la legislación vigente en la materia.

## Tema 6.º

Organización provincial de la Hacienda.—Atribuciones de cada una de las dependencias provinciales. Funciones atribuidas en este respecto a los Ayuntamientos.

## Tema 7.º

Contabilidad del Estado.—Su fundamento e importancia que reviste.—Sistema adoptado para llevarla a cabo.—Contabilidad legislativa, administrativa y judicial.—Enumeración de los libros de contabilidad a cargo de las dependencias de Hacienda.

## Tema 8.º

Deuda pública.—Deuda del Estado y del Tesoro. Examen especial de la Deuda emitida por el Estado a favor de las Corporaciones civiles.—Forma en que se llevó a cabo dicha emisión.—Requisitos legales necesarios para que puedan los Ayuntamientos percibir los intereses de las inscripciones emitidas a su nombre o a favor de la Beneficencia municipal.

## Tema 9.º

Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado.—Prescripción de capitales e intereses de la Deuda pública.—Prescripción de valores consignados en la Caja de Depósitos.—Legislación vigente en la materia.

## Tema 10.

Del impuesto en general.—Su fundamento.—Su clasificación.—Sus bases.

## Tema 11.

Método del impuesto.—Doctrina de la difusión del impuesto.—El impuesto único.—Judicación de los establecidos en España.

## Tema 12.

Monopolios fiscales.—Su concepto y fundamento. Idea de los principales establecidos en España y de los admitidos en otros países.

## Tema 13.

Contribución sobre edificios y solares.—Su naturaleza.—Base imponible.—Exenciones.—Producto in-

tegro, líquido imponible y tipo de gravamen.—Recargos municipales.

#### Tema 14.

Registro fiscal de edificios y solares.—Altas y bajas.—Reclamaciones.—Defraudación y penalidad en orden a la contribución sobre edificios y solares.—Prescripción.

#### Tema 15.

Contribución rústica.—Base imponible.—Exenciones.—Tipos de tributación.—Recargo autorizado por la ley de 26 de julio de 1922 tratándose de la riqueza no sometida al régimen del Catastro, de los terrenos improductivos y de los de lujo.

#### Tema 16.

Amillaramiento; su concepto, formación y rectificación.—Repartimiento del cupo anual de la contribución rústica.—Juntas periciales y Comisiones de evaluación.—Perdones por causa de calamidad extraordinaria.

#### Tema 17.

Concepto e importancia del Catastro.—Avance catastral y conservación del mismo.—Organización del servicio.—Aplicación del Catastro a la contribución rústica.—Defraudación y penalidad.

#### Tema 18.

Contribución industrial.—Su fundamento.—Personas sujetas a tributación.—Clases de cuotas.—Recargos legalmente autorizados.

#### Tema 19.

Padrón de la contribución industrial: su concepto y diferencia existente entre este documento y la matrícula.—De la agremiación.—Sindicos y clasificadores: sus funciones.—Reclamaciones de agravio.

#### Tema 20.

Clases no agremiadas para el pago de la contribución industrial.—Altas y bajas.—Contribución de patente y garantías para su percepción.—Consecuencia de la insolvencia de los contribuyentes.—Defraudación y penalidad.

#### Tema 21.

Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Su fundamento.—Bases.—Personas obligadas al pago.—Formas de recaudación.—Prescripción.

#### Tema 22.

Conceptos liquidables comprendidos en cada una de las tarifas de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Contribución sobre el capital de las Sociedades nacionales o extranjeras.

#### Tema 23.

Idea general del Jurado de utilidades y de los Jurados de estimación.—Excepciones establecidas en la legislación referente a la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Defraudación y penalidad.

#### Tema 24.

Impuesto de derechos reales.—Su fundamento y diferencias existentes entre el mismo, el de Timbre y el que grava los bienes de las personas jurídicas.—Extensión jurisdiccional del impuesto.—Actos sujetos y actos exentos.—Actos no sujetos a tributación.

#### Tema 25.

Consideración especial de la forma en que deben tributar por el impuesto de derechos reales las compraventas de bienes muebles e inmuebles; las adquisiciones en favor de los establecimientos de beneficencia e instrucción pública; la emisión de obligacio-

nes por los Ayuntamientos; las concesiones administrativas; los contratos de suministro; los de adquisición de terrenos por las Corporaciones municipales para ensanche de las vías públicas; las transmisiones comprendidas en la tarifa bajo el epígrafe "Expropiación forzosa" y las informaciones de posesión.—Forma de tributación de las herencias y examen del caso en que el Estado sea declarado heredero abintestato.

#### Tema 26.

Funcionarios encargados de la liquidación del impuesto de Derechos reales.—Plazos para presentar los documentos a la liquidación y para efectuar el pago.—Oficinas competentes.—Responsabilidades exigibles a los Alcaldes y a los Secretarios de Ayuntamiento por el incumplimiento de los deberes que marca el Reglamento del impuesto.

#### Tema 27.

Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Su fundamento.—Principales disposiciones que en orden a dicho impuesto contienen las leyes de 29 de diciembre de 1910, 24 de igual mes de 1912 y 29 de abril de 1920 y el Reglamento de 20 de abril de 1911.

#### Tema 28.

Impuestos mineros.—Canon de superficie: su fundamento y su cuantía.—Exenciones.—Caducidad de concesiones.—Impuesto de explotación de minerales.—Base imponible y cuantía del mismo.

#### Tema 29.

Impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo.—Impuesto sobre carruajes y caballerías de lujo: modificaciones introducidas por la ley de 26 de julio de 1922.

#### Tema 30.

Sistema de tributación en las Provincias Vascongadas.—Precedentes y principales normas del concierto vigente.—Contribuciones concertadas.—Régimen especial aplicable a Navarra.—Contribución directa de esta provincia.—Autorizaciones legislativas para establecer nuevas contribuciones en aquella provincia.

#### Tema 31.

Impuesto de Consumos.—Su fundamento.—Examen y juicio crítico de la ley de 12 de junio de 1911.—Situación actual.—Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.

#### Tema 32.

Impuesto de transportes.—Base imponible.—Camiones.—Forma de recaudación.—Disposiciones penales.

#### Tema 33.

Renta de Aduanas.—Consideración general de los derechos de Aduanas y de sus efectos económicos.—Derechos de importación y exportación.—Circulación de mercancías.

#### Tema 34.

Impuesto sobre el azúcar.—Bases de imposición.—Formas de pago.—Idea del impuesto sobre la achicoria y otras sustancias.

#### Tema 35.

Impuesto de alcoholes.—Régimen de fiscalización y de intervención.—Bases y forma de pago del impuesto.

#### Tema 36.

Impuesto del Timbre del Estado.—Su fundamento.—Su triple carácter.—Formas y percepción.—Idea general de los documentos sujetos a tributación.

## Tema 37.

Consideración especial acerca de la forma en que deben tributar por el impuesto de Timbre los expedientes administrativos y los documentos en que intervienen los Ayuntamientos.—Documentos exentos del pago de dicho impuesto.—Casos en que deben reintegrarse.—Investigación y sanción correccional.

## Tema 38.

Delitos y faltas de contrabando y defraudación.—Carácter de las penas con que se castigan.—Organismos competentes para imponerlas y procedimiento.

## Tema 39.

Denuncias por falta de pago de contribuciones. Expediente de mera omisión, de ocultación y de defraudación.—Servicio de comprobación.—Condonación de responsabilidades.

## Tema 40.

Servicio de recaudación de contribuciones e impuestos.—Períodos de la recaudación.—Recaudación voluntaria; cómo se realiza su división en ordinaria y accidental.—Recaudación por cédulas personales.

## Tema 41.

Procedimiento de apremio.—Su razón de ser.—Clasificación de los deudores.—Grados de apremio.—Suspensión de dicho procedimiento.—Apremio de primer grado.

## Tema 42.

Apremio de segundo grado.—Bienes embargables y cuáles no lo son.—Diligencias para efectuar el embargo.—Tasación y venta de los bienes.—Terminación del procedimiento.

## Tema 43.

Procedimiento económico-administrativo.—Su carácter.—Diferencias existentes entre los actos de gestión y los de administración.—Instancias que comprende.—Centros y autoridades competentes para conocer de las reclamaciones entabladas y de los recursos de apelación en su caso.

## Tema 44.

Normas generales a que deben ajustarse las reclamaciones económico-administrativas en primera instancia.—Horas y días hábiles.—Justificación de personalidad.—Oficinas encargadas de sustanciar las reclamaciones y forma en que éstas se tramitan.—Fallos firmes y fallos apelables.

## Tema 45.

Segunda instancia administrativa.—Plazos y condiciones para recurrir en alzada.—Sustanciación de las apelaciones.—Carácter y consecuencias de los fallos que recaigan.—Recursos extraordinarios de nulidad y de queja; su tramitación y sus efectos.

DERECHO CIVIL, MERCANTIL Y LEGISLACIÓN  
HIPOTECARIA

## Tema 1.º

Concepto e importancia del Derecho civil.—Significación de los términos "Común" y "Foral", aplicados al Derecho civil español.—Ventajas o inconvenientes que habría de proporcionar la unificación.—Orden de prelación de Códigos y disposiciones que constituyen el Derecho civil en cada uno de los territorios sujetos a legislación foral.

## Tema 2.º

Formación, sanción y promulgación de la ley.—Ignorancia de ésta.—Retroactividad e interpretación

de la misma.—Derogación de la ley.—Idea general de la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales del derecho.

## Tema 3.º

Quiénes se reputan españoles.—Formas de conservar, perder y recuperar la nacionalidad.—Nacionalidad de las personas jurídicas.—Derechos privados que tienen en España los extranjeros y las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.—Doctrina del Código civil sobre el régimen civil interprovincial.—Examen del artículo 15 del Código civil.

## Tema 4.º

Personalidad.—Clases de la misma.—Idea de la capacidad jurídica, de obrar y civil.—Nacimiento y capacidad de las personas naturales.—Exposición de las circunstancias modificativas de la capacidad de obrar de dichas personas.

## Tema 5.º

Personas jurídicas.—Principales teorías acerca de su naturaleza.—Concepto jurídico de las Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones.—Disposiciones que regulan la capacidad de las personas jurídicas.

## Tema 6.º

Teoría de la representación.—Representación de las personas naturales y de las jurídicas en los actos civiles.—Representación del Estado, de la Iglesia, de las Corporaciones, de las Asociaciones y de las Fundaciones.

## Tema 7.º

Vecindad, domicilio y residencia.—Importancia de esta división para el Derecho civil.—Modificación introducida por el Código.—Domicilio de las personas jurídicas.

## Tema 8.º

Matrimonio.—Concepto y fines.—Prueba del matrimonio.—Efectos civiles que produce su celebración. Del marido como representante legal de la mujer y limitaciones de esta representación.—Disolución del matrimonio.

## Tema 9.º

Paternidad y filiación.—Concepto de la legitimidad y reglas del Código civil.—Hijos legitimados.—Concepto y reconocimiento de los hijos naturales.—Hijos ilegítimos.—Institución de la adopción y efectos civiles que produce.

## Tema 10.

Patria potestad.—Su concepto y fundamento.—Derechos y obligaciones que entraña.—Efectos de la patria potestad respecto a los bienes de los hijos. Emancipación; sus clases.—Derechos que adquiere el emancipado.

## Tema 11.

Tutela.—Su concepto y especies.—Tutela testamentaria.—Tutela legítima.—Tutela dativa.—Del protutor.—Concepto y funcionamiento del Consejo de familia.—Registro de tutelas.

## Tema 12.

Registro civil.—Actos sujetos al mismo.—Funcionarios a cuyo cargo se encuentra.—Prueba del estado civil de las personas.

## Tema 13.

Bienes.—Su concepto.—Su clasificación.—Bienes muebles e inmuebles.—Bienes de dominio público.—Bienes de uso público en las provincias y los pueblos. Bienes patrimoniales del Estado, de las provincias y de los pueblos.—División de estos últimos.—Leyes especiales por que se rigen.—Bienes de propiedad privada.